



## CIRCULAR

CAN-CI-007-2026  
29 de abril del 2026

Profesionales en Arqueología

Señores y Señoras

Por este medio les comunicamos el acuerdo tomado por la Comisión Arqueológica Nacional (CAN) en su Sesión ordinaria N° 15-2026 de fecha 28 de abril de 2026:

### **ACUERDO 11:**

La CAN reconoce que el numeral 27 de la Carta Magna establece el derecho de todo ciudadano de peticionar y obtener respuesta de la Administración, no obstante, dichas consultas deben dirigirse de una manera correcta y apropiada. La Sala Cuarta, se ha pronunciado al respecto en los siguientes términos:

Con base en la Resolución N° 10087 – 2019 del 31 de mayo del 2019 de la Sala Constitucional, Expediente: 19-006342-0007-CO, SOBRE EL USO ABUSIVO DEL DERECHO DE PETICIÓN. “(...) II. EJERCICIO ABUSIVO Y TORCIDO DEL DERECHO DE PETICIÓN”. II. EJERCICIO ABUSIVO Y TORCIDO DEL DERECHO DE PETICIÓN.

La Sala también ha tenido oportunidad de pronunciarse en casos calificados, de uso abusivo y perverso del derecho de petición. En esos casos, efectivamente, una persona afirma ser afectada por la autoridad pública, a la que atribuye haberle violado su derecho de petición, pero a través de las circunstancias que rodean el caso planteado, se llega a comprobar que la administración está siendo sometida a peticiones repetitivas, desmesuradas, absurdas o incluso ofensivas, motivo por el cual la jurisprudencia protege a la administración y la autoridad que la encabeza, en el tanto su quehacer, de principio destinado al cumplimiento de fines públicos, valga decir, dirigidos a satisfacer necesidades de la comunidad, no puede quedar cautivo del capricho de una persona que se dedica a hostigarla con aquel tipo de peticiones. El derecho de petición está concebido -no puede entenderse de otra manera- para la satisfacción de una necesidad personal de quien lo ejerce, sin que sea necesario que haya sido explicitado en su gestión. Hay situaciones, sin embargo, en que resulta claro que existe un



designio de perturbar el normal quehacer de la administración, por lo que no puede esperarse que esta Sala brinde la protección constitucional que está prevista para la hipótesis primeramente señalada.

Por lo tanto, la CAN establece que las consultas y solicitudes de información o documentación deben realizarse de la siguiente manera:

#### Formato

- Todas las consultas y solicitudes serán recibidas únicamente por el medio oficial de comunicación y contacto con la CAN, al correo [comisionarqueologicanacional@mcj.go.cr](mailto:comisionarqueologicanacional@mcj.go.cr)
- Especificar el tema o asunto a tratar.
- Incluir una breve introducción del tema específico a consultar. Máximo 250 palabras.
- Presentar las consultas y solicitudes. Estas deben ser puntuales y sobre un mismo tema. Se debe redactar de manera clara, concreta y concisa.
- Incorporar el o los correos electrónicos a los cuales dirigir la respuesta y sus respectivas copias.
- En atención a lo establecido por la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos No. 8454, y de su Reglamento, y en apego a la Circular CAN-301-2022 del 24 de octubre del 2022, se mantiene la recepción de documentos de manera digital, siempre y cuando se encuentren firmados de manera digital y cumplan con la Política de formatos oficiales de los documentos electrónicos firmados digitalmente. Además, es obligatorio agregar la marca de hora o sellado de tiempo (esto según el firmador utilizado) al documento. Solo se darán por recibidos los documentos que cumplan con esta normativa.
- En el caso de que la persona remitente del documento no cuente con firma digital, deberá entregar la documentación impresa con firma física, la cual se recibirá únicamente en la secretaría del Departamento de Antropología e Historia del Museo Nacional de Costa Rica, en la Sede José Fabio Góngora en Pavas. A partir de lo indicado, se recuerda que no se dará acuse de recibo a documentación enviada por correo electrónico que presenten firmas físicas escaneadas, en apego a la Circular CAN-301-2022 del 24 de octubre del 2022.



## Aclaraciones

- Se atenderán consultas y solicitudes respecto a las competencias que por normativa legal le corresponden a la CAN. Por lo tanto, no se tramitarán temas que ateniéndose a otras instituciones.
- En caso de documentos dirigidos a varias entidades, se atenderán únicamente aquellas consultas o solicitudes dirigidas explícita y claramente a la CAN.
- No se aceptarán consultas reiterativas ya sea dentro del mismo documento o aspectos que ya han sido resueltos anteriormente.
- La CAN no se referirá a consultas o solicitudes que incluyan argumentaciones personales, juicios de valor, interpretaciones subjetivas y supuestos. A este tipo de consultas o solicitudes se les dará acuse de recibido, pero no se tramitarán dado que no cumplen con los lineamientos establecidos en la presente circular.
- La CAN no se referirá a consultas o solicitudes que incluyan acusaciones sin fundamento jurídico, que utilicen un lenguaje abusivo y ofensivo en referencia a este órgano, entidades públicas o privadas o terceros. A este tipo de consultas o solicitudes se les dará acuse de recibido, pero no se tramitarán dado que no cumplen con los lineamientos establecidos en la presente circular.
- En caso de denuncias, la CAN recuerda que, según procedimiento, estas deben ser elevadas al Ministerio Público y al Museo Nacional de Costa Rica conforme a la normativa nacional, y deben ser enviadas con la documentación respectiva que constate la formalización de dicho procedimiento.
- En cumplimiento de la normativa nacional, el acuse de recibido se dará en la sesión ordinaria respectiva siguiendo las pautas establecidas en el Art. 49 de la Ley General de Administración Pública.
- Las consultas de carácter simple (puntuales y que no implican requerimientos de consultas legales ni acopio y envío de documentación) serán atendidas dentro de los siguientes 10 días hábiles después de su recepción, según el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.
- Las consultas de carácter complejo o solicitudes de grandes cantidades de documentación serán atendidas dentro de los siguientes 30 días hábiles después de su recepción, según el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos. Esto aplica para aquellos casos que involucren la búsqueda, localización, digitalización y análisis de diversos documentos.

[comisionarqueologicanacional@mci.go.cr](mailto:comisionarqueologicanacional@mci.go.cr)

Tel (506) 2211 5870 – Apartado Postal 749-1000 San José, Costa Rica



- Dependiendo de la cantidad de consultas y de la complejidad de estas (por ejemplo, que requieran de asesoría jurídica o con otras entidades), la CAN responderá en tiempo y forma indicando el lapso aproximado de respuesta. Se mantendrá al tanto a la persona consultante del tiempo prudencial de respuesta indicando la justificación.
- En caso de investigaciones activas, las consultas o solicitudes deben ser emitidas únicamente por la persona profesional en arqueología autorizada por esta comisión. Aquellos desarrolladores y entidades involucradas en procesos que requieran viabilidad ambiental, que tengan consultas o solicitudes relacionadas con estos procesos deben tramitarlos a través de la persona profesional en arqueología autorizada.
- En el caso de consultas generales o solicitudes de público en general, la persona remitente deberá presentar sus atestados y razones que justifiquen la solicitud emitida.
- Todo tipo de informe que se remita a la CAN debe ser entregado únicamente por la persona profesional en arqueología responsable de la actividad o proceso. **ACUERDO FIRME.**

Sin otro particular, agradeciéndoles de antemano la colaboración brindada.

Viviana Sánchez Avendaño  
Secretaria CAN

Elaborado por: Viviana Sánchez Avendaño  
Revisado por: Comisión Arqueológica Nacional

📁: Archivo CAN